196

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de JOSE NELSON CRUZ BONILLA contra IMPORTADORA IBAGUE
Rad. 73001-40-03-001-2021-00024-00

Téngase por contestada la anterior acción ejecutiva.

Del anterior escrito de excepciones presentada por la parte ejecutada, visto a folio 193 a 194 C.1, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para el efecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA MILDA VARGAS LOPEZ.

Not found

RODRIGUEZ & PIÑEROS
ABOGADOS

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**
DE: **JOSE NELSON CRUZ BONILLA Y OTROS.**
CONTRA: **IMPORTADORA IBAGUÉ S.A.S.}**
RAD.: **73001418900420180034500**

HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO, mayor y vecina de la ciudad de Ibagué Tolima, identificada como aparece al momento de suscribir, reconocida en autos como apoderada judicial de la compañía accionada en el proceso de la referencia, por medio del presente y con mi habitual respeto me permito **contestar la nueva demanda y proponer excepciones de mérito,** en los siguientes términos:

Inicialmente le solicito al Despacho, que en relación con la demanda presentada inicialmente y que fue tramitada en el Despacho del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUÉ, le solicito tener en cuenta para todos los efectos legales, la contestación presentada de manera oportuna el día 18 de marzo de 2019 ante dicho Despacho, lo anterior teniendo en cuenta que en el presente asunto no se declaró la nulidad sobre dichas actuaciones y por ende dicho pronunciamiento de la parte que represento conserva plena eficacia y validez.

Ahora bien, en relación con la nueva demanda presentada, que involucra unas facturas sobre las que no se había realizado pronunciamiento, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

- **FALTA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS PRESENTADAS PARA EL COBRO.**

Como sustento jurídico de la excepción planteada el Despacho debe considerar el Decreto 3327 de 2009, que específicamente en su Art. 4º, sobre la aceptación de las facturas refiere:

> ***Artículo 4°.*** *Para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio* ***el original de la factura*** *para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor.*

Carrera 3 No. 8-39 Edificio Escorial Ofc. 54
Telefax: 2626704 Cel.: 311 288 97 17 - 310 228 86 12
E-mail: rodriguezypinerosabogados@hotmail.com
Ibagué - Tolima

Sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, si el comprador del bien o beneficiario del servicio opta por no aceptar la factura de manera inmediata, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregará una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, para que dentro del término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, el comprador del bien o beneficiario del servicio:

1. Solicite al emisor vendedor del bien o prestador del servicio la presentación del original de la factura, para firmarla como constancia de su aceptación y de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos o manifieste su rechazo de la factura y en ambos casos devolverla de forma inmediata al vendedor, o

2. La acepte o rechace de forma expresa en documento aparte, en los términos del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008.

Una vez cumplido el término de los diez (10) días calendario siguientes a su recepción, sin que haya operado alguno de los eventos señalados en los dos numerales anteriores, se entenderá que esta ha sido aceptada de forma tácita e irrevocable, en los términos del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 1231 de 2008. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio solamente podrá poner en circulación la factura una vez transcurridos tres días hábiles contados a partir del vencimiento del término de diez (10) días calendario a que se refiere este inciso.

***Parágrafo 1°.** El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá retener el original de la factura, so pena de ser administrativa, civil y penalmente responsable de conformidad con las leyes aplicables.*

***Parágrafo 2°.** La constancia sobre el recibo de las mercancías o servicios podrá realizarse por parte del comprador o por quien haya recibido las mercancías o servicios en las dependencias del comprador, de acuerdo con lo señalado al respecto en el artículo 2° de la Ley 1231 de 2008.*
(Negrillas y Subrayas a Margen de texto)

De la simple lectura del artículo en cita se avizora que la norma exige al emisor de la factura la entrega en original de la misma, sin que admita como parece entenderlo la parte ejecutante que estas sean enviadas como mensaje de texto, mensajes de datos, copias en correo físico, etc.

En el presente caso, con las pruebas aportadas, estos es el oficio dirigido al aquí demandante y la constancia de recepción del mismo, se puede convalidar que pese a que se solicitó la entrega de las facturas en original para hacer uso del derecho a la aceptación expresa o rechazo de las mismas, el demandante sin justificación alguna, cerceno ese derecho de mi prohijado, incumpliendo flagrantemente lo dispuesto en la norma citada.

No resulta ser de recibo la interpretación o acomodo a la ley, porque las normas que aquí se invocan trascritas contienen derechos y garantías procesales de mi representada, que no pueden ser interpretadas, se trata de normas procesales que son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento.

194

Por último, se debe ratificar tal como se ha hecho a lo largo de la presente actuación, que no se ha autorizado el correo electrónico de la compañía que represento, para recepcionar facturas y que no existe una norma que modifique o sustituya el Art. 4º del Decreto 3327 de 2009.

Con base en lo señalado anteriormente realizo las siguientes:

III. PETICIONES

PRIMERA: Que se sirva Negar las pretensiones de continuar con la ejecución.

IV. PRUEBAS

Sírvase tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Los documentos que ya obran en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se escuche al demandado en interrogatorio de Parte.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

HELENA MARGARITA PIÑEROS OSORIO
C.C. 1.110.448.502 De Ibagué Tol.
T.P. 164.516 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL CONTROL DE TERMINOS DE NOTIFICACION POR ESTADO. Ibagué, 28 de julio de 2021. Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 6 de julio de 2021 se resolvió el recurso interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago y se ordenó continuar el control de términos para pagar y excepcionar del demandado **IMPORTADORA IBAGUE S.A.S.,** por lo que el pasado 8 de julio de 2021 inició el término común de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales vencieron, así: el primero de ellos, el 14 de julio de 2021 a las 5:00 p.m. No hay constancia de pago y el de excepcionar el 22 de julio de 2021 a las 5:00 p.m. Se deja constancia que el 21 de julio de 2021 a las 5:04 p.m. la parte pasiva presentó contestación de la demanda. **RAD. 73001-40-03-001-2021-00024-00.**

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario

C.M.F.A.